



BARRANQUILLA.

VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2020-00096-00
DEMANDANTE: ESNEYDYS ARROYO CARVAJAL
DEMANDADO: EDWIN YAIR MARQUEZ HUYKE

Revisado el expediente, se encuentran memoriales presentados por la parte demandante siendo que en el primero solicita que se reconozca personería al abogado WALTER ACEVEDO HERRERA, mientras en el segundo se solicita que se “reitere la orden de embargo” toda vez que no se han realizado los descuentos correspondientes dentro del proceso.

En vista de lo anterior, se procedió a revisar la cuenta bancaria del juzgado en la cual se encuentra que no se han recibido consignaciones para el presente proceso; no obstante, se observa que en fecha 09 de julio de 2020 fue expedido auto en que ordenaron medidas cautelares de embargo en cabeza del demandado como trabajador de la empresa METRO ALARMAS.

Adicionalmente, se observa que no obra en el expediente liquidación del crédito conforme fue ordenado por auto que ordena seguir adelante la ejecución en el presente proceso y que fue expedido el día 09 de febrero de 2022; Dado todo lo anterior, el despacho ordena reconocer personería al abogado WALTER ACEVEDO HERRERA en la forma prescrita por el poder aportado; igualmente se ordenará requerir a la empresa METRO ALARMAS para que dé razón de por qué no ha cumplido con lo ordenado por este despacho en providencia del 09 de julio de 2020; se requerirá igualmente a la parte demandante para que aporte liquidación del crédito conforme lo ordena providencia del 09 de febrero de 2022

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer al abogado WALTER ACEVEDO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.237.115, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la TP No. 388260 del C.S. de la J como apoderado de la señora **ESNEYDYS ARROYO CARVAJAL**, en la forma prevista en el poder conferido.

SEGUNDO: Requerir a la empresa METRO ALARMAS para que dé razón de por qué no ha cumplido con lo ordenado por este despacho en providencia del 09 de julio de 2020, en la cual se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario que devenga el señor EDWIN YAIR MARQUEZ HUYKE como empleado de la empresa METRO ALARMAS, hasta la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$945.600.00); así como del embargo de las cuotas alimentarias que se causaran en el proceso las cuales en el año 2020 se ordenaron por valor igual a CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOCIENTOS PESOS (\$415.200.00) del salario que devengaba el señor del EDWIN YAIR MARQUEZ HUYKE. Librense los oficios que corresponden.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que presente liquidación del crédito actualizada dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia Oral de
Barranquilla
Estado No. 199
Fecha: 30 de noviembre 2023

Notifico auto anterior de fecha
29 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e4815627e2ade993abb35eb0b67526bad32e14c8c3abd104b936a2e6618cc4**

Documento generado en 29/11/2023 02:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>